



CR2321278

08/2015

MIRIAM HERRANDO DEPRIT  
NOTARIO

Príncipe de Vergara, 84 -1º 28006 Madrid  
Tel: 91 564 17 35 Fax: 91 563 02 90  
www.principedevergara84.com



**REFUNDICIÓN DEL TEXTO**  
**DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD**  
**"BANCO DEPOSITARIO BBVA, S.A."**

NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES. \_\_\_\_\_

En la Villa de MADRID, mi residencia, a veintinueve de marzo de dos mil dieciséis. \_\_\_\_\_

Ante mí, **MIRIAM HERRANDO DEPRIT**, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, constituida a requerimiento del compareciente en la calle Azul numero 4, de Madrid. \_\_\_\_\_

**= COMPARECENCIA =**

**DON DIEGO PAZOS GARCIA**, mayor de edad, casado, empleado de Banca y con Domicilio profesional en Madrid, Clara del Rey 26. Provisto de Documento Nacional de Identidad numero 7239714-G. \_\_\_\_\_

Le identifico por su D.N.I. \_\_\_\_\_

**INTERVIENE**

En nombre y representación, como Apoderados, de "**BANCO DEPOSITARIO BBVA, S.A.**" domiciliado en Madrid, Clara del Rey 26, con Código de Identificación Fiscal número A/08109670, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona Don José María Porcioles Colomer, como

=====

=====

sustituto de su compañero Don Manuel Ocaña Campos, con la denominación de “**BANCO LATINO, S.A.**”, el día ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por transformación de PUJOL SUBIRACHS Y CIA, S.R., modificada por otras posteriores. Modificada su denominación social por **BILBAO MERCHANT BANK, S.A.** por escritura otorgada ante el notario de Madrid, Don Francisco Lucas Fernández, el día dos de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete; adaptados sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura autorizada por el Notario de Madrid Don José Antonio Escartín Ipiéns, el día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, número 4.200 de su protocolo. Y modificada nuevamente la denominación social por **BANCO DEPOSITARIO BBV, S.A.** en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid Don José Antonio Isusi Ezcurdia, el día nueve de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, número 1695 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 6204, folio 142, sección 8ª, hoja número M-101.140; y en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el numero 163.\_\_\_\_\_

Y, por último, modificada nuevamente su denominación social por la actual “**BANCO DEPOSITARIO BBVA, S.A.**”, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Alfonso Ventoso Escribano, el día veintinueve de septiembre de dos mil, con el número 2823 de su protocolo, rectificada y complementada por otra

=====

CR2321279

08/2015



=====

otorgada ante el mismo Notario el día veintiocho de Noviembre de dos mil, número 3439 de su protocolo, debidamente inscritas en el Registro Mercantil. \_\_\_\_\_

Hace uso para este acto del poder conferido a su favor por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, celebrado el día 7 de noviembre de 2006, elevado a publico mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Juan Carlos Carnicero Iñiguez, el día dieciséis de enero de dos mil siete, con el numero 70 de su protocolo, que asegura vigente, causando la inscripción 71<sup>a</sup> de dicha hoja social, de la que yo, la Notario he tenido a la vista copia autorizada, y resulta, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, que el compareciente tiene facultades representativas suficientes para formalizar esta escritura. \_\_\_\_\_

Manifiesta el apoderado que sus facultades siguen vigentes y subsistente la parte poderdante y que no tiene noticia alguna de la revocación ni de haber variado la capacidad legal de la parte poderdante. \_\_\_\_\_

Tengo a la vista copia autorizada de la escritura de apoderamiento, de la que resulta la denominación, domicilio y forma jurídica. \_\_\_\_\_

=====

=====

Y manifiesta el compareciente que los datos de identificación de la persona jurídica y especialmente el objeto social y el domicilio, no han variado respecto de los consignados en el documento fehaciente presentado, cuya copia autorizada me ha sido exhibida.\_\_\_\_\_

Yo, la Notario, hago constar expresamente que el titular real de la sociedad esta comprendido en una de las excepciones del articulo 9.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.\_\_\_\_\_

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad para este acto. —

**= EXPONE Y OTORGA =**

I.- Que el compareciente me exhibe copias autorizadas e inscritas en el Registro Mercantil de Madrid de las siguientes escrituras, así como Certificación del Registro Mercantil de Madrid, de fecha 16 de abril de 2002, que engloba las inscripciones de la 1ª a la 51ª:\_\_\_\_\_

1.- La escritura autorizada por el Notario de Bilbao Don Jose Antonio Isusi Ezcurdia, el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, con el numero 4200 de su protocolo, en la que se modifican los artículos 2, 9, 16, 18, 21, 23, 27, 28, 30, 31, 33 y 35 hasta el final de los Estatutos sociales, a fin de adaptarlos al Real Decreto 1144/88, y como consecuencia de ello se hace una refundición total de los Estatutos sociales, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 6.204, Libro 0, Folio 113, sección 8, Hoja M-101.140, inscripción 24ª.\_\_\_\_\_

2.- La escritura autorizada por el Notario de Bilbao Don Jose Antonio Isusi Ezcurdia, el día nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, con el numero 1695 de su protocolo, en la que se

=====

08/2015



=====

modifica el articulo 1 de los Estatutos sociales, como consecuencia del cambio de denominación social, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 6.204, Libro 0, Folio 129, sección 8, Hoja M-101.140, inscripción 26ª.\_\_\_\_\_

3.- Certificación del Registro Mercantil de Madrid, en cuya inscripción 41ª consta la relativa a la redenominación en euros del capital social, con la consiguiente modificación del articulo 5º de los Estatutos sociales, formalizado mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Carlos Hudobro Gascón, el día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, con el numero 3016 de su protocolo, que motivo la citada inscripción 41ª de la Hoja Social M-101.140.\_\_\_\_\_

4.- La escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Alfonso Ventoso Escribano, el día veintinueve de septiembre de dos mil, con el numero 2823 de su protocolo, en la que se modifica el articulo 1 de los Estatutos sociales, como consecuencia del cambio de denominación social, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 6.204, Libro 0, Folio 225, sección 8, Hoja M-101.140, inscripción 45ª.\_\_\_\_\_

5.- La escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Alfonso Ventoso Escribano, el día ocho de marzo de dos mil cuatro, con el

=====

=====

numero 615 de su protocolo, en la que se modifica el articulo 2 de los Estatutos sociales, como consecuencia del traslado de domicilio social, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 18.811, Libro 0, Folio 186, sección 8, Hoja M-101.140, inscripción 63ª.—

II.- De dichas escrituras y certificación resulta que los Estatutos Sociales de BANCO DEPOSITARIO BBVA, S.A. vigentes a la fecha tras las modificaciones formalizadas en ellas, son los que transcribo a continuación, sin que en lo omitido, por innecesario, haya nada que modifique, altere o desvirtúe lo copiado de lo que yo, la Notario, doy fe.—

**“ESTATUTOS DEL “BANCO DEPOSITARIO BBVA, SOCIEDAD ANONIMA”**—

**TITULO 1**—

**CARACTERISTICAS GENERALES**—

**Denominación, domicilio, objeto social y duración de la sociedad.**—

**Artículo 1º.- Denominación.**—

La Sociedad Anónima bancaria, denominada BANCO DEPOSITARIO BBVA, S.A., se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales vigentes.—

**Artículo 2º.- Domicilio social.**—

El Banco tiene su domicilio social en Madrid, calle Clara del Rey, 26, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, Delegaciones y Representaciones en cualquier lugar de España y del extranjero,

=====

CR2321281

08/2015



=====

conforme a las disposiciones legales en vigor.\_\_\_\_\_

El domicilio social podrá ser cambiado dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración.\_\_\_\_\_

**Artículo 3º.- Objeto social.**\_\_\_\_\_

La Sociedad tiene por objeto social toda clase de actividades y servicios propios del Comercio de Banca y, en especial, las actividades propias y específicas de un Merchant Bank (Banco de negocios).\_\_\_\_\_

**Artículo 4º.- Duración y comienzo de las operaciones.**\_\_\_\_\_

La duración de la Sociedad será indefinida, pudiendo iniciar sus operaciones desde la fecha de formalización de la presente escritura pública fundacional.\_\_\_\_\_

**TITULO II**\_\_\_\_\_

**CAPITAL SOCIAL/ACCIONES, ACCIONISTAS**\_\_\_\_\_

**CAPITULO PRIMERO**\_\_\_\_\_

**DEL CAPITAL SOCIAL**\_\_\_\_\_

**Artículo 5º.- Importe del Capital Social.**\_\_\_\_\_

El capital social del BANCO DEPOSITARIO BBV, S.A. es de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL (5.412.000) euros, representado por UN MILLON OCHOCIENTAS CUATRO MIL (1.804.000) acciones de TRES (3) euros de valor nominal cada

=====



=====

una, todas ellas de la misma clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas.\_\_\_\_\_

**Artículo 6º.- Ampliación o reducción de capital.** \_\_\_\_\_

El capital del Banco podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31, apartado c), de estos Estatutos.\_\_\_\_\_

El aumento del capital social podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos el contravalor del aumento del capital podrá consistir tanto en nuevas aportaciones, dinerarias o no dineradas, al patrimonio social, incluida la compensación de créditos contra la Sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios que ya figuraban en dicho patrimonio.\_\_\_\_\_

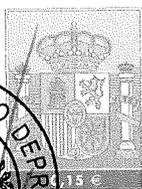
En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.\_\_\_\_\_

El derecho de suscripción preferente será transmisible en las mismas condiciones que las acciones de las que derive. En caso de

=====

CR2321282

08/2015



aumentos de capital con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuanto el aumento del capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra Sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra Sociedad.

En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento del capital, podrá acordar, con los requisitos legalmente establecidos en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.

**CAPITULO SEGUNDO**

**DE LAS ACCIONES**

**Artículo 7º.- Naturaleza y Representación de las acciones.**

Las acciones serán nominativas y estarán representadas por medio de títulos.

Podrán emitirse títulos múltiples comprensivos de varias acciones de la misma serie.

**Artículo 8º.- Inscripción de las acciones.**

Las acciones, así como su transmisión y la constitución de



=====

derechos reales limitados o cualquier otra clase de gravámenes sobre las mismas serán objeto de inscripción en el correspondiente Registro.\_\_\_\_\_

La Sociedad podrá llevar un Registro de acciones con los efectos y eficacia que en cada caso le atribuya la normativa vigente.\_\_\_\_\_

**Artículo 9.- Dividendos pasivos.**\_\_\_\_\_

En los supuestos de acciones no desembolsadas en su totalidad, el Consejo de Administración en defecto de su determinación en la respectiva ampliación de capital, fijará el plazo, forma y cuantía en que hayan de satisfacerse los dividendos pasivos pendientes, anunciándolo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.\_\_\_\_\_

El accionista que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo de quorum.-

Transcurrido el plazo señalado para el pago, sin que éste se haya realizado, el Banco podrá optar entre reclamar el cumplimiento de la obligación de reembolso con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad o proceder a la enajenación de las acciones en descubierto por cuenta y riesgo del moroso por medio de un miembro de la Bolsa, si las acciones están admitidas a negociación en el mercado bursátil, o por medio de Corredor de Comercio Colegiado o Notario público, en otro caso, siendo de cuenta de sus tenedores los gastos y perjuicios que se originen y llevará consigo, si procede, la sustitución del título originario por un duplicado.\_\_\_\_\_

=====

CR2321283

08/2015



=====

El producto de la venta, si a ella se llegara, deducidos los gastos, entrará en poder del Banco, aplicándose a cubrir el descubierto de las acciones anuladas y si resultase sobrante, se entregará a su dueño.—

En el supuesto de transmisión de acciones responderán solidariamente del pago de la parte no desembolsada, el accionista adquirente con todos los transmitentes que le precedan, a elección del Consejo de Administración. La responsabilidad de los transmitentes durará tres años, contados desde la fecha, de la respectiva transmisión.—

Si la venta no pudiera efectuarse, la acción será amortizada con la consiguiente reducción de capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya percibidas, a cuenta de la acción.—

**Artículo 10º.- Pluralidad de titulares.**—

Todas las acciones son indivisibles. Cuando por herencia, legado u otro título correspondiere la propiedad de una acción a dos o más personas, entre ellas habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionistas. De no producirse acuerdo sobre tal designación, o en caso de silencio, se entenderá atribuida la representación al partícipe de mayor porción y si todas fueran

=====

=====

iguales, la designación la hará el Banco mediante sorteo.-----

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre los acciones.-----

**Artículo 11°.- Usufructo y prenda de acciones.**-----

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde, salvo disposición contraria de los Estatutos, al nudo propietario.-----

En el caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas, salvo disposición contrario de los Estatutos, el ejercicio de los derechos de accionista.-----

**Artículo 12°.- Transmisión de las acciones.**-----

La transmisión de las acciones de la Sociedad será libre. La inscripción de la transmisión en el Registro a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.-----

La legitimación para la transmisión y para el ejercicio de los derechos derivados de las acciones podrá acreditarse mediante la exhibición del correspondiente Certificado expedido por la Entidad u Organismo encargado del Registro en el que se hallen inscritas las acciones.-----

Los gastos e impuestos derivados del Registro y emisión de nuevos extractos serán de cargo del accionista transmitente.-----

**Artículo 13°.- Robo, hurto, extravío o destrucción de Certificados expedidos por el Registro Contable.**-----

=====

08/2015



=====

En el caso de extravío, robo, hurto o destrucción de los Certificados acreditativos de la condición de socio, para la expedición de nuevos Certificados en sustitución de los originales, se estará a lo previsto en la ley vigente.\_\_\_\_\_

**Artículo 14º.- Acciones sin voto.**\_\_\_\_\_

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto dentro de los límites y con los derechos legalmente establecidos. Sus titulares tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo no inferior al cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.\_\_\_\_\_

**CAPITULO TERCERO** \_\_\_\_\_

**De los Accionistas** \_\_\_\_\_

**Artículo 15º.- Principio general.**\_\_\_\_\_

Los derechos y obligaciones de los accionistas, su contenido, amplitud, límites y condiciones, se regularán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en su caso, por la normativa legal vigente.\_\_\_\_\_

**Artículo 16º.- Derechos de los accionistas.**\_\_\_\_\_

Son derechos de los accionistas del Banco, ejercitables dentro de las condiciones y términos y con las limitaciones establecidas en

=====



=====

estos Estatutos, los siguientes:\_\_\_\_\_

a) El de participar, proporcionalmente al capital desembolsado, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.\_\_\_\_\_

b) El de suscripción preferente, en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.\_\_\_\_\_

c) El de asistir a las Juntas Generales, conforme al artículo 24 de estos Estatutos, y el de votar en las mismas, salvo en el caso de acciones sin voto, así como el de impugnar los acuerdos sociales.\_\_\_\_\_

d) El de promover Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y los presentes Estatutos.\_\_\_\_\_

e) El de examinar las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, la propuesta de aplicación del resultado y el informe de los Auditores de Cuentas, en la forma y plazo previstos en el artículo 30 de estos Estatutos.\_\_\_\_\_

f) El derecho de información, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas y estos Estatutos.\_\_\_\_\_

g) El de solicitar certificaciones de acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, siempre que los accionistas solicitantes representen el 5%, al menos, del capital social.\_\_\_\_\_

h) Y en general, cuantos derechos le sean reconocidos por disposición legal o por los presentes Estatutos.\_\_\_\_\_

**Artículo 17º.- Obligaciones de los accionistas.**\_\_\_\_\_

Son obligaciones de los accionistas:\_\_\_\_\_

=====

08/2015



=====

a) El sometimiento a los Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales.\_\_\_\_\_

b) El desembolso de los dividendos pasivos, cuando procediere.\_\_\_\_\_

c) La aceptación del domicilio social del Banco, como determinante de la competencia judicial, en las incidencias que el accionista, como tal, tuviere con la Sociedad, entendiéndose renunciado, a estos efectos, el fuero propio del accionista.\_\_\_\_\_

d) Las demás obligaciones señaladas por disposición legal o por lo presentes Estatutos.\_\_\_\_\_

**TITULO III** \_\_\_\_\_

**DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD** \_\_\_\_\_

**Artículo 18º.- Enumeración.** \_\_\_\_\_

Son órganos supremos de decisión, representación, Administración, vigilancia y gestión de la Sociedad, la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.\_\_\_\_\_

**Capitulo Primero** \_\_\_\_\_

**De la Junta General de Accionistas** \_\_\_\_\_

**Artículo 19º.- La Junta como órgano soberano.** \_\_\_\_\_

La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos adoptados válidamente, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes,

=====

=====

disidentes, accionistas sin voto y a los que se abstuvieran de votar.—

**Artículo 20°.- Clases de Juntas.**\_\_\_\_\_

Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Será Junta General Ordinaria la que tenga por objeto censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de que pueda asimismo decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal estatutariamente exigido, según cada supuesto.\_\_\_\_\_

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá consideración de Junta General Extraordinaria.\_\_\_\_\_

**Artículo 21°.- Convocatoria: Órgano.**\_\_\_\_\_

A) Las Juntas Generales serán convocadas a iniciativa del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas.\_\_\_\_\_

B) Sí lo solicita un número de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento del capital social, también deberá convocarse Junta General. En este supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta para celebrarla dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido notarialmente para tal convocatoria, advirtiéndole esa circunstancia en el anuncio convocándola. En el Orden del Día, que será confeccionado por el Consejo de Administración, se incluirán necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.—

=====

CR2321286

08/2015



=====

C) También procederá la convocatoria de la Junta General Ordinaria en los términos previstos en el artículo 101 de la Ley de Sociedades Anónimas.\_\_\_\_\_

**Artículo 22º.- Forma y contenido de la convocatoria.**\_\_\_\_\_

La Junta General, tanto ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos supuestos en que por disposición legal se fije un plazo mayor para la convocatoria.-

Los días se entenderán naturales, sin contar el de la publicación de la convocatoria ni el señalado para celebración de la Junta en primera convocatoria.\_\_\_\_\_

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse en la misma, así como las referencias que a tenor de la Ley de Sociedades Anónimas deben especificarse en la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar en el anuncio la fecha de celebración en segunda convocatoria para el caso de que no se celebrara en primera.\_\_\_\_\_

Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.\_\_\_\_\_

=====

=====

**Artículo 23°.- Lugar de celebración.**\_\_\_\_\_

Las Juntas Generales, salvo en el supuesto del artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas, se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta, así como trasladarse a local distinto al de la convocatoria, dentro de la misma localidad, con conocimiento de los asistentes, en caso de fuerza mayor.\_\_\_\_\_

**Artículo 24°.- Derecho de asistencia.**\_\_\_\_\_

Podrán asistir a las Juntas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, los titulares de acciones que con cinco días de antelación, cuanto menos, que haya de celebrarse la Junta, las tengan inscritas en el Registro correspondiente. A cada accionista con derecho de asistencia que lo solicite, se le entregará una tarjeta nominativa en la que se indicará el número de acciones de las que sea titular.\_\_\_\_\_

Podrán asistir los Directores, Gerentes y Técnicos de la Sociedad y de sus Participadas. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.\_\_\_\_\_

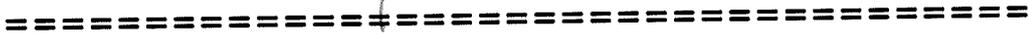
**Artículo 25°.- Representación para asistir a la Junta.**\_\_\_\_\_

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otro accionista, utilizando la

=====

CR2321287

08/2015



fórmula de delegación prevista por la Sociedad para cada Junta, que se hará constar en la tarjeta de asistencia.\_\_\_\_\_

Los menores, incapacitados, las Corporaciones y demás personas jurídicas estarán representados en las Juntas por quien proceda, conforme a las Leyes o a sus respectivos Estatutos.\_\_\_\_\_

**Artículo 26º.- Quorum de constitución.**\_\_\_\_\_

Tanto la Junta General Ordinaria como las Juntas Generales Extraordinarias quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas las mayorías exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas para la adopción de los acuerdos de que se trate.\_\_\_\_\_

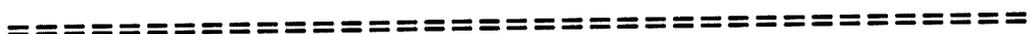
**Artículo 27.- Presidente y Secretario de la Junta.**\_\_\_\_\_

Será Presidente de la Junta General de Accionistas el del Consejo de Administración de la Sociedad. En su ausencia desempeñará las funciones de Presidente el designado por los asistentes.\_\_\_\_\_

El Presidente estará asistido de un Secretario que libremente designará el Consejo de Administración y, en su defecto o ausencia, el designado por los asistentes a la respectiva Junta.\_\_\_\_\_

**Artículo 28º.- Lista de asistentes.**\_\_\_\_\_

Constituida la Mesa en las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se procederá a la formación de la lista de asistentes señalando el número de socios concurrentes con derecho a



=====

voto, indicando cuántos lo hacen personalmente y cuántos asistentes por representación, así como el porcentaje de capital social que unos y otros representan. La lista de asistentes figurará al comienzo del acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, pudiendo formarse también, mediante fichero o incorporarse a soporte informático, en cuyos supuestos se extenderá en la cubierta precintada la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.\_\_\_\_\_

El Presidente declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Presidente, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo de Administración con carácter previo a la Junta. Acto seguido, si a ello hubiera lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta.\_\_\_\_\_

**Artículo 29º.- Contenido de las Juntas.**\_\_\_\_\_

En las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, no se podrá conocer de más asuntos que los concretamente señalados en la convocatoria, salvo lo dispuesto en los artículos 131 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas.\_\_\_\_\_

**Artículo 30º.- Derecho de información de los accionistas.**\_\_\_\_\_

Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la Junta, o verbalmente durante su celebración, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos

=====

CR2321288

08/2015



=====

comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a su juicio, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas, que representen, al menos, la cuarta parte del capital.\_\_\_\_\_

Las Cuentas Anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de Gestión y el Informe de los auditores de cuentas, se pondrán por el Consejo de Administración a disposición de los accionistas en el Domicilio social, en la forma y plazo legalmente establecidos.\_\_\_\_\_

**Artículo 31º.- Facultades de las Junta.**\_\_\_\_\_

Son facultades de la Junta General de Accionistas:\_\_\_\_\_

a) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.\_\_\_\_\_

b) Determinar y elegir al Consejo de Administración.\_\_\_\_\_

c) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, la ejecución del acuerdo de aumento en el Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como autorizar al Consejo de Administración para

=====

=====

aumentar dicho capital, conforme al citado artículo.\_\_\_\_\_

d) Emitir obligaciones, bonos u otros títulos análogos, simples, hipotecarios, canjeables, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie o bajo cualquier otra condición de rentabilidad, vinculación, modalidad o característica, y autorizar al Consejo de Administración para que pueda realizar tales emisiones. Emitir obligaciones convertibles determinando las bases y modalidades de la conversión y el aumento de capital, delegando en el Consejo de Administración la concreción de los extremos no fijados por la Junta,-

e) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y censurar la gestión social correspondiente a cada ejercicio.\_\_\_\_\_

f) Nombrar los Auditores de Cuentas.\_\_\_\_\_

g) Transformar, fusionar, escindir o disolver la Sociedad.\_\_\_\_\_

h) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.\_\_\_\_\_

i) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los presentes Estatutos.\_\_\_\_\_

**Artículo 32º.- Adopción de acuerdos.**\_\_\_\_\_

En las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas.\_\_\_\_\_

Cada accionista asistente a la Junta General tendrá un voto por cada acción que posea o represente, cualquiera que sea su desembolso. No tendrán derecho a voto, sin embargo, los accionistas

=====

CR2321289

08/2015



=====

que no se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos dividendos pasivos exigidos estén sin satisfacer, ni las acciones sin derecho a voto. \_\_\_\_\_

**Artículo 33º.- Acta de las Juntas.** \_\_\_\_\_

El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será recogida en el Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, y en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. \_\_\_\_\_

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. \_\_\_\_\_

Las Certificaciones que se expidan con relación a dichas Actas ya aprobadas, serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. \_\_\_\_\_

**Artículo 34º.- Impugnación de acuerdos sociales.** \_\_\_\_\_

En lo relativo a la impugnación de los acuerdos de la Junta General y en todo lo demás que no estuviere previsto en estos Estatutos, se regirá dicho órgano social por lo dispuesto en la Ley. \_\_\_\_\_

**CAPITULO SEGUNDO** \_\_\_\_\_

=====

=====

**Del Consejo de Administración.**\_\_\_\_\_

**Artículo 35°.- Naturaleza.**\_\_\_\_\_

El Consejo de Administración constituye el órgano natural de representación, administración, gestión y vigilancia de la Sociedad.—

**Artículo 36°.- Numero y elección.**\_\_\_\_\_

El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de cinco y un máximo de veinte miembros, elegidos por la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto en el artículo 39° de estos Estatutos.\_\_\_\_\_

**Artículo 37°.- Requisitos para ser elegido Consejero.**\_\_\_\_\_

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:—

- a) No ser deudor del Banco por obligaciones vencidas.\_\_\_\_\_
- b) No hallarse, en alguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por disposición legal.\_\_\_\_\_

**Artículo 38°.- Duración y renovación en el cargo.**\_\_\_\_\_

El cargo de Vocal del Consejo de Administración durará cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.\_\_\_\_\_

El nombramiento de Consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la siguiente Junta General, o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.\_\_\_\_\_

**Artículo 39°.- Vacantes.**\_\_\_\_\_

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores se produjeren vacantes, el Consejo de Administración podrá designar, entre los accionistas que reúnan los

=====

CR2321290

08/2015



=====

requisitos del articulo 37° de estos Estatutos, las personas que hayan de ocuparlas, sometiendo su nombramiento a la primera Junta General que se celebre con posterioridad al mismo, entendiéndose que ha sido nombrado por el mismo período de tiempo para el que se designó al Consejero sustituido.\_\_\_\_\_

**Artículo 40°.- Presidente y Secretario del Consejo.**\_\_\_\_\_

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros un Presidente a quien corresponderá la Presidencia de dicho Consejo de Administración, así como uno o varios Vicepresidentes del Consejo de Administración.\_\_\_\_\_

En caso de imposibilidad o ausencia del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente siguiendo, caso de ser varios, el orden señalado por el propio Consejo de Administración al efectuar sus nombramientos.\_\_\_\_\_

A falta de Vicepresidente, presidirá accidentalmente el órgano social el Consejero que designe o tenga designado a tal efecto el Consejo de Administración.\_\_\_\_\_

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Secretario, salvo que acuerde encomendar tales funciones a persona distinta de sus Vocales, pudiendo designar también un Vicesecretario, quien sustituirá al Secretario en el caso de

=====



=====  
imposibilidad o ausencia. En defecto de los anteriores, el Consejo de Administración determinará la persona que en cada caso hay que sustituirles.\_\_\_\_\_

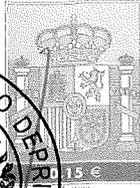
**Artículo 41°.- Facultades del Presidente.**\_\_\_\_\_

El Presidente del Consejo de Administración llevará, en todo caso, la suprema representación del Banco, y en el ejercicio de su cargo, además de las facultades que le correspondan por Ley o estos Estatutos, tendrá las siguientes:\_\_\_\_\_

- a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas.\_\_\_\_\_
- b) Dirigir las discusiones y deliberaciones de la Junta general, sistematizando y ordenando las intervenciones de los accionistas fijando incluso la duración de cada intervención con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de éstos.\_\_\_\_\_
- c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, de la Comisión Delegada Permanente, Comisiones y Comités del Consejo de Administración de los que forme parte.\_\_\_\_\_
- d) Elaborar los Órdenes del día de las reuniones del Consejo de Administración, Comisiones o Comités de los que forme parte.\_\_\_\_\_
- e) Dirigir las discusiones y deliberaciones de las reuniones del Consejo de Administración.\_\_\_\_\_
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración de las Comisiones o Comités, a cuyos efectos, dispondrá de los más amplios poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que al efecto pueda otorgar el respectivo órgano a favor de otros Consejeros.\_\_\_\_\_

=====

08/2015



=====

**Artículo 42º.- Reunión y convocatoria del Consejo.**

El Consejo de Administración se reunirá siempre que el Presidente lo estime oportuno o a petición de, al menos, la cuarta parte de los Consejeros.

El Consejo de Administración será convocado por el Presidente y en su defecto por el Vicepresidente que haga sus veces. En caso de ausencia o imposibilidad de los anteriores, el Consejo de Administración será convocado por el Consejero de más edad.

No será necesaria la convocatoria cuando estuvieren reunidos todos los Consejeros y acuerden unánimemente celebrarlo.

**Artículo 43º.- Quorum de constitución y adopción de acuerdos.**

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, presentes y representados, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. Queda a salvo lo dispuesto en los artículos 47º y 51º de estos Estatutos.

La ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración podrá encomendarse a cualquiera de sus miembros, así como al

=====

=====

Secretario y Vicesecretario no Consejeros. Todo ello se entiende sin perjuicio de los apoderamientos que el Consejo pueda conferir a favor de cualquier persona.\_\_\_\_\_

**Artículo 44°.- Representación para asistir al Consejo.**\_\_\_\_\_

El Consejero no asistente podrá otorgar su representación a otro Consejero sin limitación alguna.\_\_\_\_\_

**Artículo 45°.- Facultades del Consejo.**\_\_\_\_\_

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades de representación, administración, gestión y vigilancia, así como para realizar toda clase de actos y contratos de dominio y administración, y en especial, sin que la presente enumeración límite en modo alguno las más amplias atribuciones anteriormente señaladas, le corresponde:\_\_\_\_\_

1º) La realización de todas aquellas operaciones que, conforme al artículo 3º de los Estatutos, constituyen el objeto social o contribuyan a posibilitar su realización.\_\_\_\_\_

2º) Acordar la convocatoria de Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21º de estos Estatutos.\_\_\_\_\_

3º) Elaborar y proponer a la Junta general la aprobación de las Cuentas Anuales, el informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, correspondiente a cada ejercicio social.\_\_\_\_\_

4º) Ejecutar los acuerdos de la Junta general y designar, en su caso y con arreglo a las prescripciones legales, las personas que deben otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.–

5º) Interpretar los Estatutos y suplir sus omisiones, en especial,

=====

CR2321292

08/2015



=====

por lo que se refiere al artículo relativo al objeto social, dando cuenta a la Junta general, si procediere, de los acuerdos adoptados.-----

6º) Acordar la creación, supresión, traslado, y demás actos y operaciones relativas a las Oficinas, delegaciones y Representaciones de la Sociedad, tanto en España como en el extranjero.-----

7º) Aprobar los reglamentos interiores de la Sociedad con facultad para modificarlos.-----

8º) Fijar los gastos de administración, así como establecer o convenir las prestaciones accesorias que estime necesarias o convenientes.-----

9º) Acordar la distribución a los accionistas de dividendos a cuenta, sin haber concluido el respectivo ejercicio económico o sin haber sido aprobadas las cuentas anuales, todo ello de conformidad con la legislación vigente.-----

10º) Nombrar y separar a los empleados del Banco, fijando el sueldo y gratificaciones que han de disfrutar.-----

11º) Determinar las condiciones generales de descuento, préstamos, depósitos en garantía, así como aprobar cuantas operaciones de riesgo estime conveniente y resolver las cuestiones que surjan en la actividad del Banco.-----

12º) Representar al Banco ante las Autoridades u organismos del

=====



=====

Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Provincia, del Municipio, de entidades paraestatales, sindicatos, corporaciones de derecho público, sociedades y particulares, y ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, ejercitando las acciones, excepciones, derechos, reclamaciones y recursos de toda clase que a aquel correspondan, y desistir de unos y otros cuando lo Juzgue conveniente.\_\_\_\_\_

13º) Adquirir, poseer, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes inmuebles, derechos reales de cualquier índole y realizar con relación a dichos bienes y derechos, cualesquiera actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin excepción alguna, incluso de constitución, modificación y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, así como la cesión compraventa y traspaso de activos y/o pasivos de la Sociedad,\_\_\_\_\_

14º) Adquirir, poseer, enajenar, permutar, transmitir, gravar, suscribir, ofrecer toda clase de bienes muebles, títulos valores, acciones, obligaciones, formular ofertas públicas de venta o adquisición de valores, así como participaciones en toda clase de Sociedades o Empresas.\_\_\_\_\_

15º) Constituir Sociedades, Asociaciones, Fundaciones, suscribiendo acciones o participaciones, aportando toda clase de bienes, así como celebrar contratos de concentración y cooperación de empresas o negocios.\_\_\_\_\_

16º) Dar y recibir dinero a crédito o préstamo, simple o con garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria.\_\_\_\_\_

=====

CR2321293

08/2015



=====

17º) Afianzar o avalar toda clase de obligaciones, bien de la propia entidad o bien de terceros.\_\_\_\_\_

18º) Transigir sobre bienes y derechos de todas clases.\_\_\_\_\_

19º) Delegar todas o parte de sus facultades, siempre que de conformidad con la legislación vigente sean delegables, así como otorgar toda clase de poderes generales o especiales, con o sin facultad de sustitución y revocarlos.\_\_\_\_\_

**Artículo 46º.- Actas del Consejo.**\_\_\_\_\_

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.\_\_\_\_\_

Las certificaciones que se expidan con relación a las Actas ya aprobadas, serán firmadas por el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente,\_\_\_\_\_

**Capítulo Tercero** \_\_\_\_\_

**De la Comisión Delegada Permanente.**\_\_\_\_\_

**Artículo 47º.- Creación y composición.**\_\_\_\_\_

El Consejo de Administración podrá nombrar, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes y su inscripción en el Registro Mercantil una Comisión Delegada

=====



=====

Permanente, integrada por los Consejeros que él mismo designe y cuya renovación se hará en el tiempo, forma y número que el Consejo de Administración decida.\_\_\_\_\_

Tanto el Presidente del Consejo de Administración como el Vicepresidente o Vicepresidentes, formarán parte de la Comisión Delegada Permanente.\_\_\_\_\_

La Comisión Delegada Permanente estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto o ausencia, por el Vicepresidente o Vicepresidentes de dicho Consejo de Administración, siguiendo el orden establecido en el artículo 40° de estos estatutos, o en su defecto o ausencia de los anteriores, por el miembro de dicha Comisión de mayor edad. La Comisión Delegada Permanente designará un Secretario que podrá no ser Consejero. En su defecto o ausencia será sustituido por la persona que designen los asistentes a la respectiva sesión,\_\_\_\_\_

**Artículo 48°.- Reunión y facultades.**\_\_\_\_\_

La Comisión Delegada Permanente se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su presidente o quien ejerza sus funciones o a petición de la mayoría de sus miembros, conociendo de las materias del Consejo de Administración que este, de conformidad con la legislación vigente o estos Estatutos, acuerde delegarle, entre las que se especifican, a título enunciativo, las siguientes:\_\_\_\_\_

Formular y proponer las líneas de política general, los criterios a seguir en la elaboración de programas y señalamiento de objetivos, con examen de las propuestas que, al respecto, se le hagan,

=====

CR2321294

08/2015



=====

contrastando y censurando las actuaciones y resultados en cuantas actividades directa o indirectamente, se ejerciten por la Entidad; determinar el volumen de inversiones en cada una de ellas; acordar o denegar la realización de operaciones, fijando su modalidad y condiciones; promover el ejercicio de inspecciones y auditorías internas o externas en todas y cada una de las áreas de actuación de la Entidad; y, en general, ejercer cuantas facultades le delegue el Consejo de Administración.

**Artículo 49º.- Quorum de constitución y adopción de acuerdos.**

Las normas del artículo 43º de los Estatutos sobre constitución y adopción de acuerdos del Consejo de Administración, serán aplicables a la comisión Delegada Permanente.

Las Actas y Certificaciones de los acuerdos adoptados, se ajustarán a lo previsto en el artículo 46º de estos Estatutos.

**Capitulo Cuarto**

**De las Comisiones y Comités.**

**Artículo 50º.- Creación y composición.**

El Consejo de Administración podrá crear, de su seno, Comisiones o Comités, con la composición, competencias y funcionamiento que estime oportunas.

=====

=====

**Capítulo Quinto** \_\_\_\_\_

**Del Consejero Delegado y de la Dirección General.** \_\_\_\_\_

**Artículo 51º.- Del Consejero Delegado.** \_\_\_\_\_

El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, podrá nombrar, de entre sus miembros, uno o más Consejeros Delegados, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a las disposiciones legales y los presentes Estatutos. \_\_\_\_\_

**Artículo 52º.- De la Dirección General.** \_\_\_\_\_

El Consejo de Administración podrá crear una o varias Direcciones Generales, designando al frente de cada una de las mismas, un Director General, con las funciones y competencias que el propio Consejo de Administración determine. \_\_\_\_\_

**TITULO IV** \_\_\_\_\_

**DEL EJERCICIO SOCIAL Y APLICACIÓN DE RESULTADOS** \_\_\_\_\_

**Artículo 53º.- Duración del ejercicio social.** \_\_\_\_\_

Los ejercicios sociales serán anuales y coincidirán con el año natural, cerrándose el 31 de diciembre de cada año. \_\_\_\_\_

Las Cuentas Anuales, el Informe de gestión, la Propuesta de Aplicación de Resultados y el Informe de los Auditores de Cuentas, serán objeto de la publicidad que en cada caso determinen las disposiciones vigentes y estos Estatutos. \_\_\_\_\_

**Artículo 54º.- Formación de las Cuentas Anuales.** \_\_\_\_\_

Las Cuentas Anuales y demás documentos contables que han de

=====

CR2321295

08/2015



=====

ser sometidos a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, deberán ser elaboradas según el esquema fijado por las disposiciones vigentes aplicables a las Entidades Bancarias.\_\_\_\_\_

**Artículo 55º.- Aplicación de resultados.**\_\_\_\_\_

De los productos obtenidos durante el ejercicio se deducirán, para obtener el beneficio líquido, todos los gastos generales, intereses, gratificaciones e impuestos, más las cantidades que procediere asignar a saneamiento y amortización.\_\_\_\_\_

El beneficio que resulte, una vez practicadas las deducciones a que se refiere al párrafo anterior, se distribuirá por el siguiente orden:

a) Atribución a las reservas legal y estatutaria y fondos de previsión exigidos por la legislación vigente y, en su caso, el dividendo mínimo a que hace referencia el artículo 14º de estos estatutos.\_\_\_\_\_

b) Un cuatro por ciento del capital desembolsado, como mínimo, en forma de dividendo a los accionistas, conforme el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.\_\_\_\_\_

c) Un cuatro por ciento del mismo para remunerar los servicios del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada Permanente, salvo que el propio Consejo acuerde reducir este porcentaje de participación en los años en que así lo estime oportuno.

=====

=====

La cifra resultante quedará a disposición del Consejo de Administración para ser distribuida entre sus miembros en el momento, forma y proporción que el propio Consejo determine. Esta cantidad solamente podrá ser detraída después de haber reconocido a los accionistas el dividendo mínimo del 4 por 100 señalado en el apartado anterior.

**TITULO V**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 56°.- Causas de disolución.**

La disolución del Banco tendrá lugar en los casos establecidos al efecto por la legislación vigente.

Cuando concurra alguna de las causas previstas en los números 3°, 4° y 5° y 7° del apartado 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, la disolución de la Sociedad requerirá acuerdo de la Junta general constituida con arreglo al artículo 102 de la citada Ley.

**Artículo 57°.- Designación de liquidadores.**

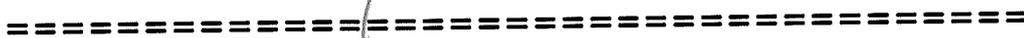
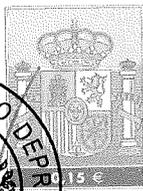
Acordada la liquidación de la Sociedad, la Junta General nombrará los liquidadores de la misma, quienes tendrán, además de las facultades que expresamente les venga reconocidas por las disposiciones vigentes aquellas otras que la propia Junta acuerde conferirles, fijando las normas a las que habrán de sujetarse los liquidadores para llevar a cabo la división del haber social y aprobación de las cuentas de la liquidación hasta su finiquito.

**Artículo 58°.- Fase de liquidación.**

=====

CR2321296

08/2015



Acordada la disolución, se abrirá la fase de liquidación durante la cual, no obstante mantenerse la personalidad jurídica de la Sociedad, cesará la representación de los administradores, y demás apoderados para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones reseñadas en el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas.\_\_\_\_\_

**Artículo 59º.- Distribución del haber social.**\_\_\_\_\_

Realizado el activo y extinguido el pasivo, el remanente se distribuirá por igual entre todas las acciones.\_\_\_\_\_

En todo caso, la disolución y liquidación se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades Anónimas y a la legislación específica de banca.\_\_\_\_\_

**Disposiciones Adicionales.**\_\_\_\_\_

**Primera.-** El Banco es árbitro de admitir o rehusar las operaciones que le propongan, sin que, en ningún caso, se halle obligado a dar explicación de la conducta observada en sus resoluciones.\_\_\_\_\_

**Segunda.-** En los casos en los que por robo, hurto, extravío o destrucción de resguardos de depósito en custodia, o documentos que lo sustituyan, se solicite la expedición de un duplicado, el Banco a petición del interesado, anunciará el hecho en el Boletín Oficial del



=====

Estado y, potestativamente, en un periódico a su elección, siendo todos los gastos a cargo del solicitante. Si no se presentare reclamación alguna antes de que transcurran treinta días desde el siguiente al de la inserción del último anuncio, se expedirá un duplicado del resguardo denunciado, quedando anulado el primero y exento el Banco de toda responsabilidad respecto al mismo.-----

**Tercera.-** En el supuesto de reducción de capital mediante la compra de acciones de la sociedad, regulado en el artículo 170 de la Ley de Sociedades Anónimas, el procedimiento de publicación de la propuesta de compra establecido en dicho artículo, podrá sustituirse por el envío de la misma a cada uno de los accionistas, computándose el plazo de duración del ofrecimiento desde el envío de la comunicación.-----

...”-----

**= OTORGAMIENTO =**

Leída esta escritura de conformidad con lo prevenido en el artículo 193 del Reglamento Notarial, al señor compareciente -a quien hice las reservas y advertencias legales y fiscales-, la acepta y firma.-----

El interviniente acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al

=====

CR2321297

08/2015



actual en la plaza. Pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría. \_\_\_\_\_

En caso de que si incluyan datos de personas distintas del interviniente, este deberá haberles informado, con carácter previo del contenido de este párrafo. \_\_\_\_\_

**= AUTORIZACION =**

Del contenido de este instrumento público extendido en veinte folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial números el del presente y los diecinueve siguientes en orden, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del otorgante o interviniente, yo, la Notario **DOY FE.** —

Arancel: documento sin cuantía. \_\_\_\_\_

Está la firma del señor compareciente. \_\_\_\_\_

Están los elementos de mi autorización notarial. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



=====

**ES COPIA FIEL** de su original obrante en mi protocolo bajo el número indicado que libro para “BANCO DEPOSITARIO BBVA, S.A”, en veinte folios de papel timbrado de uso notarial, serie CR, números 2.321.278 y los diecinueve siguientes en orden correlativo. En mi residencia, el mismo día de su autorización. DOY FE. \_\_\_\_\_

Miriam Ferrando

